

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 18 DE OCTUBRE DE 1993

Nº 22.396

CONTENIDO

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-140-93

(De 20 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº DG-142-93

(De 20 de agosto de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 128-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 21 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 125-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 22 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 171-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 22 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 102

(De 20 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 87-MOP

(De 21 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº 50

(De 9 de junio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-140-93

(De 20 de agosto de 1993)

SERVICIO DE ALQUILER POR CUATRO (4) AÑOS, DE EQUIPO CON OPCION A COMPRA DE UNA UNIDAD DE DISCO, UN CONTROLADOR DE DISCO, TERMINALES DE TELEPROCESO Y CONTROLADORES REMOTOS PARA MAINFRAME

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 15-93 del 9 de febrero de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra JOSE A. LISAC, varón, panameño, mayor de edad, licenciado, con cédula de identidad personal Nº 8-219-990 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de MANAGEMENT QUALITY SERVICES, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 225387, Rollo 34283, Imagen 0109, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 44411, Clase B, quien en

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO D.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 0.90**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebramos un Contrato para el servicio de alquiler con opción a compra para un equipo de computación, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 009-92, Renglón 4, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar los servicios de alquiler con opción a compra para equipo de computación, renglón 4, a favor de **EL IRHE**, de una unidad de disco, un contralador de disco, terminales de teleproceso y controladores remotos para mainframe, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 44/100 solamente (B/.75,781.44)**, según se detalla en la cláusula cuarta, correspondiente a la cuenta No. 3190.1908.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 009-92.
4. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 009-92.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a efectuar el servicio de alquiler de equipo con opción a compra para computación que se refiere este Contrato durante 48 meses contados a partir de la entrega del equipo.

EL CONTRATISTA se compromete a entregar e instalar el equipo a que se refiere este Contrato, en un plazo no mayor de 45 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: Los pagos que tenga que hacer **EL IRHE** a **EL CONTRATISTA** por el servicio en objeto de este Contrato, se efectuarán en Cuotas mensuales, pagaderas contra presentación de cuenta y recibido conforme.

Al término de cuarenta y ocho (48) meses, el equipo pasa a ser propiedad de **EL IRHE**, sin costos adicionales. Las mensualidades serán imputadas a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.06.00.102 del presupuesto de funcionamiento del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación de la siguiente manera:

1993	ITBM	B/. 3,608.64
1993	10 meses	B/. 15,036.00;
1994	12 meses	B/. 18,043.20;
1995	12 meses	B/. 18,043.20;
1996	12 meses	B/. 18,043.20
1997	2 meses	B/. 3,007.20

QUINTO:

Por cada hora de tardanza en acudir al sitio donde se le solicite para atención técnica por daños, después del tiempo de respuesta señalado en el Pliego de Cargos, EL CONTRATISTA concederá a EL IRHE un crédito de DIEZ CENTESIMOS (B/.0.10) y el mismo será descontado de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.

SEXTO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 15-017405.6, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.18,946.00), de la COMPAÑIA ASEGURADORA MUNDIAL, S. A., expedida el 5 de marzo de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato, por un periodo de cuarenta y ocho (48) meses.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta terminación del Contrato.

SEPTIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

OCTAVO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

NOVENO:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a este para su custodia.

DECIMO:

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que esta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y

riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO SEGUNDO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 80/100 (B/. 75.80) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
JOSE A. LISAC
Representante Legal, Cédula No. 8-219-990

REFRENDADO POR:
RUBEN CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-142-93

(De 20 de agosto de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE CONDUCTORES Y CABLES

Entre los suscritos a saber **GONZALO CORDOBA C.** varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 54-93 del 4 de marzo de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra **FRANCISCO MARTINELLI**, varón panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-104-559 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de AGENCIAS PATTON, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 12129, Rollo 518, Imagen 84, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 13772, Clase B como Agente y Representante en Panamá de la firma local **ALAMBRES Y CABLES DE PANAMA, S. A. (ALCAP)**, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén del IRHE en Rio Hato, de conductores y cables, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 034-92, renglones 1, 5, 6, y 10, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén del IRHE en Rio Hato, a favor de EL IRHE, Conductores y Cables, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 solamente (B/. 209,081.25) incluido el 5% de ITEM con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.0.1.0.02.00.255 (1992), correspondiente a la cuenta No. 1154.1100.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 034-92.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 034-92.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato con entregas parciales en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los cables de servicios que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los cables de servicios resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

QUINTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEXTO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán de la siguiente manera:

60% del valor total de la entrega treinta (30) días calendario después de recibido los materiales en el sitio y presentada la cuenta.

40% restante del valor total de la entrega dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.

SEPTIMO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los cables de servicios contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si está no es mayor de quince (15) días calendario.

OCTAVO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento N° 0107.08.7445, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON 31/100 (B/.52,270.31), de la Compañía Afianzadora de Panamá, S. A., expedida el 22 de marzo de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

NOVENO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y entregar copia de la misma a EL IRHE.

DECIMO SEGUNDO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO CUARTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidos en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO QUINTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 10/100 (B/.209.10) y un Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
FRANCISCO MARTINELLI
Representante Legal, Cédula No. 8-104-559

REFRENDADO POR:
RUBEN CARLES
Contralor General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 128-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 21 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, SR. JOSE LUIS VARELA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-223-2410, con domicilio en Avenida Ricardo J. Alfaro, Edif. Plaza Centro, Local 8, Ofic. 3 y 4, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **SUPLIDORA CENTRAL, S.A.**, ubicada en Avenida Ricardo J. Alfaro, Edif. Plaza Centro, Local 8, Ofic. 3 y 4, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 245892, Rollo 32018, e Imagen 197, del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 81 (Renglones 1, 2 y 3), celebrada el 12 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resoluciones No. 7870 y 7871-93-J.D., fechadas 15 de abril de 1993, y la 7944-93-J.D. de 13 de mayo de 1993, las cuales facultan al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **SUPLIDORA CENTRAL, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de FRASCOS PLASTICOS, según las siguientes especificaciones:

REGLON No. 1:

156,000 DOCENAS DE FRASCOS PLASTICOS DE 5 DRAGMAS FLUIDAS DE (14-18ml.) DE CAPACIDAD TRANSPARENTES CON TAPAS PLASTICAS PUESTAS A PRESION, Código No. 1-10-0061, por el precio de..... B/.0.5256, por un monto total de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (B/.81,993.60);

REGLON No. 2:

163,200 DOCENAS DE FRASCOS PLASTICOS DE 9 DRAGMAS FLUIDAS DE

(29-33ml.) DE CAPACIDAD TRANSPARENTES CON TAPAS PLASTICAS PUESTAS A PRESION, Código No. 1-10-0063, por el precio de B/.0.5760, para un monto total de NOVENTA Y CUATRO MIL TRES BALBOAS CON 20/100 (B/.94,003.20);

REGLON No. 3:

154,140 DOCENAS DE FRASCOS PLASTICOS DE 15 DRAGMAS FLUIDAS DE (47-55ml.) DE CAPACIDAD TRANSPARENTES CON TAPAS PLASTICAS PUESTAS A PRESION, Código No. 1-10-0066, por el precio de B/.0.6984, para un monto total de CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 38/100 (B/.107,651.38).

Para un gran total de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 18/100 (B/.283,648.18);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a las Requisiciones No. 9801, 9800 y 9799, emitidas el día 31 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan, la identificación en forma individual; debe incluir la lista de empaque del producto y el número de unidades de cada lote. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-No.128-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de:

REGLON No. 1: 60, 90 y 120 días calendarios, cada entrega de 52,000 Doc.;

REGLON No. 2: 60, 90 y 120 días calendarios, cada entrega de 54,400 Doc.;

REGLON No. 3: 60, 90 y 120 días calendarios, cada entrega de 51,380 Doc., respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la Cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-019345.4 expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 82/100 (B/.28,364.82), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de SALVAPLASTIC, S.A. (EL SALVADOR), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Criterio Técnico Positivo expedido por el Departamento de Normas y Equipamientos del Control de Calidad de la CAJA DE SEGURO SOCIAL;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas referentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio

total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 18/100 (B/.283,648.18), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 65/100 (B/.283.65), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	263.792.81
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	19.855.37
	<u>283.648.18</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los platos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y Tres. (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JOSE L. VARELA
Representante Legal.

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
Panamá, 21 de septiembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 125-93-ALD.N.C. y A.
(De 21 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. CHARLES C. MUSE, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.E-8-15950, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Manuel Espinosa Batista, Edificio Xenia, Planta Baja, en su carácter de Representante Legal de la empresa POLIMENSURA, S.A., ubicada en Avenida Manuel Espinosa Batista, Edificio Xenia, Planta Baja, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Tomo 5072, Folio 92 y Asiento 64486 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.80, (Renglón No.1, 2, 3, 4, 5 y 6), celebrada el 9 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No.7890-93-J.D. de 22 de abril de 1993, la que faculta al Director General para obtener LOS PRODUCTOS, detallados en el presente Contrato del proveedor POLIMENSURA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro de :

REGLON No.1:

1,710 CAJAS X 100 PLACAS RADIOGRAFICAS CURIX R.P.-1 8 x 10, SENSIBILIDAD ALTA, BASE POLIESTER, REVELADO EN PROCESO AUTOMATICO Y MANUAL 90 S, Código 1-12-0128-03, por la suma de B/.36,850.00;

REGLON No.2:

2,100 CAJAS X 100 PLACAS RADIOGRAFICAS CURIX R.P.-1. 11 x 14, SENSIBILIDAD ALTA, BASE POLIESTER, REVELADO EN PROCESO AUTOMATICO Y MANUAL 90 S, Código 1-12-0130-03, por la suma de B/.87,066.00;

REGLON No.3:

924 CAJAS X 100 PLACAS RADIOGRAFICAS CURIX R.P.-1 10 x 12,

SENSIBILIDAD ALTA, BASE POLIESTER, REVELADO EN PROCESO AUTOMATICO Y MANUAL 90 S, Código 1-12-0129-03, por la suma de B/.29,900.64;

RENGLON No.4:

2,268 CAJAS X 100 PLACAS RADIOGRAFICAS CURIX R.P.-1 14 x 17,

SENSIBILIDAD ALTA, BASE POLIESTER, REVELADO EN PROCESO AUTOMATICO Y MANUAL 90 S, Código 1-12-0132-03, por la suma de

B/.145,650.96;

RENGLON No.5:

1,980 CAJAS X 100 PLACAS RADIOGRAFICAS CURIX R.P.-1 14 x 14,

SENSIBILIDAD ALTA, BASE POLIESTER, REVELADO EN PROCESO AUTOMATICO Y MANUAL 90 S, Código 12-0131-03, por la suma de

B/.104,742.00;

RENGLON No.6:

1,500 CAJAS X 100 PLACAS RADIOGRAFICAS CURIX R.P.-1 24 x 30,

SENSIBILIDAD ALTA, BASE POLIESTER, REVELADO EN PROCESO AUTOMATICO Y MANUAL 90 S, Código 12-0137-03, por la suma de

B/.45,090.00, que en adelante se denominarán LOS PRODUCTOS, por un monto total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 10/100 (B/.449,300.10);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales con respecto a las Requisiciones Nos.9821, 9822, 9817, 9814, 9805 y 9820, de fecha 31 de julio de 1992, emitidas por LA CAJA, entendiéndose que éstas requisiciones forman parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega LOS PRODUCTOS contratados y las llevará a cabo con su personal y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS cuenten con las siguientes especificaciones:

Cada placa de película radiográfica deberá venir identificada con la leyenda C.S.S., en uno de los lados más largos de la placa radiográfica, en la zona central y marginal de los lados, sin que afecte el área de margen, el tipo de letra deberá ser redonda de 10 milímetros de alto por 6 milímetros de ancho y cada letra de 2 milímetros de grosor, las siglas C.S.S., deberán ser visibles en la mica una vez expuestas y reveladas las placas radiográficas.

La etiqueta de identificación en cada caja de película de Rayos X deberá especificar lo siguiente:

- Ubicación : Esquina izquierda.;
- Tamaño : 4 pulgadas de Alto
5 pulgadas de Ancho
- Contenido : Descripción del material

Tamaño de las placas

Fecha de vencimiento

Número de identificación del PRODUCTO exclusivo
para la Caja de Seguro Social

Logo de la Institución de 3cm. de diámetro

Texto que diga:

C.S.S.

en letras 5/16 pulgadas de alto por 2/16
pulgadas de ancho;

ESPECIFICACIONES DE LAS MUESCAS:

La muesca deberá estar en los lados cortos de la placa radiográfica en sentido opuesto uno del otro. La misma se ubicará a 45 milímetros de distancia de la esquina respectiva.

La muesca deberá tener una forma de semicírculo de aproximadamente 6 milímetros de ancho por 3 milímetros de profundidad.

Además, se obliga a incluir la lista de empaque del PRODUCTO, con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del PRODUCTO no debe ser menor de 12 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos.

Igualmente se obliga a marcar el exterior de bultos y cajas y al embalaje interior por unidad (CAJA X 100) de la siguiente manera: C-125-1993.

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente de **LOS PRODUCTOS** entregados, se considerarán como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir, en horas laborables, en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, **LOS PRODUCTOS** descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado, a satisfacción de **LA CAJA** en un término de :

REGLON No.1:

60 y 180 días calendarios, cada entrega de 855 CAJAS X 100
PLACAS, respectivamente;

REGLON No.2:

60 y 210 días calendarios, cada entrega de 1,050 CAJAS X 100
PLACAS respectivamente;

REGLON No.3:

60 y 180 días calendarios, cada entrega de 462 CAJAS X 100
PLACAS respectivamente;

REGLON No.4:

60 y 210 días calendarios, cada entrega de 1,134 CAJAS X 100
PLACAS respectivamente;

REGLON No.5:

60 y 210 días calendarios, cada entrega de 990 CAJAS X 100
PLACAS respectivamente;

REGLON No.6:

180 y 270 días calendarios, cada entrega de 750 CAJAS X 100 PLACAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de LOS PRODUCTOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA, de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS PRODUCTOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta;

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. FE-202-93, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 01/100 (B/.44,930.01), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptados finalmente LOS PRODUCTOS, a plena satisfacción por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia; además, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio de LOS PRODUCTOS así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes a LOS PRODUCTOS que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS que vende a la Caja de Seguro Social, provienen del fabricante AGFA GEVAERT ARGENTINA, S.A. (ARGENTINA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 4 de enero de 1993;

DECIMA TERCERA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS PRODUCTOS entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 10/100 (B/.449,300.10), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social; que la CAJA pagará sesenta (60) días calendario, después de recibidos LOS PRODUCTOS, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA : Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 30/100 (B/.449.30), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-276-50--B/.417,849.09.

1-10-0-4-0-08-38-276-50--B/. 31,451.01.

B/.449,300.10.

del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1993;

VIGESIMA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
CHARLES C. MUSE
Representante Legal

REFRENDO:

LC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
Panamá, 22 de septiembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 171-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. BOLIVAR VALLARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-226-1609, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial Los Angeles, Calle Harry Eno, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., ubicada en Urbanización Industrial Los Angeles, Calle Harry Eno, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 288, Folio 16, Asiento 63650 del Registro Público, Sección de Micropelículas del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 22(II Conv.), celebrada el 18 de diciembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 8189-93-J.D., de 29 de julio de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 1,100 VIALES DE FACTOR VIII (FRACCION PLASMA) 250-350 U.I., Código 1-02-0742-02-02-05, con un precio de B/.83.20 X Vial, para un monto total de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.91,520.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 7319, emitida el 21 de mayo de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevar a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-171-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, 1,100 Viales, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laborable, El Contratista, deberá entregar el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del producto de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1854-C, expedida por la Compañía National Un. Fire Ins. Company por la suma de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,152.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los PRODUCTOS, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los Laboratorios CUTTER BIOLOGICALS (U.S.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, el cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.91,520.00) precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón

de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato es decir, por la suma de NOVENTA Y UN BALBOAS CON 52/100 (B/.91.52), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	85.113.60
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	6.400.40
	91.520.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
BOLIVAR VALLARINO
Apoderado Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Caja de Seguro Social
Panamá, 22 de septiembre de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 102
(De 20 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS GILGIL, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N2.3-106-010, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y MANUEL CASTILLO DOMÍNGUEZ, con cédula de identidad personal N2.4-82-331, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA Y MATERIALES LUISA MAGELA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 153465, ROLLO 16074, IMAGEN 2, con Licencia Industrial N2.4530 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N2.92-707180 válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 47 de 1974), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en

cuenta la Solicitud de Precios N2.72-93, para LA CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL-ORIENTE (RIO GUARUMO), EN LA PROVINCIA DE BOLAS DEL TORO, celebrado el día 14 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL-ORIENTE (RIO GUARUMO), EN LA PROVINCIA DE BOLAS DEL TORO, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Relleno en los accesos, zampeado con mortero, construcción de un puente colgante peatonal de 114 M de luz con piso de madera, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CINCUENTA (50) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.249,675.00), en conformidad con lo que resulta al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:
N2.0.09.1.7.0.01.24.503, por la suma de B/.123,175.00
N2.0.09.1.9.0.58.03.970, por la suma de B/.126,500.00
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.15-019794.5 de la COMPAÑIA ASESURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100, (B/.121,037.50), válida hasta el 11 de ENERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de

construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, ~~conservar~~ y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de largo, el mismo será colocado al inicio de la obra en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 70 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 22. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misa con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 22/100, (B/.83.22), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.249.70 de conformidad con el Artículo 267 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 2 de agosto de 1993, de acuerdo con la nota CENA N.º.300 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
MANUEL CASTILLO BONILLA
Constructora y Materiales Luisa Magela, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 20 de septiembre de 1993

APROBADO:

LCDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 87-MOP

(De 21 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ, con cédula de identidad personal Nº.6-73-106, en su propio nombre y representación, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-043966, válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.51-93, para LAS MEJORAS EN EL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE CHITRE, EN LA PROVINCIA de HERRERA, celebrado el día 26 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la LA MEJORAS EN EL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE CHITRE, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza, remoción y colocación de tubos de hormigón, cabezales de mampostería, construcción de tragantes, limpieza de cajón pluvial, grava para para base de tubos, excavación no clasificada, excavación de desperdicio, remoción y reposición de carpeta asfáltica etc.
- SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.
- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.122,390.00, y en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la siguiente Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.4.0.02.10.542 del año 1993.
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ.81B05494 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A. (ASSA) por la suma de SESENTA Y UN MIL, CIENTO NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.61,195.00), válida hasta el 5 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero de 1.50 de largo por 2.50m. de ancho en cada frente de trabajo y uno (1) letrero que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos

- sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
 4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
 5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
 6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA BALBOAS CON 79/100, (B/.40.79), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.122.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 21 de septiembre de 1993

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº 50

(De 9 de junio de 1993)

Sobre la base de la adjudicación definitiva del Concurso de Precios No. 02-92, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, por una parte, quien en adelante se denominará EL ESTADO, y, por la otra, JOSE A. JOVANE B., portador de la cédula de identidad personal No.4-138-1320, en nombre y representación de YAXBOT INVESTMENT, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 248456, rollo 32604, Imagen 2, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-235698, válido hasta el 15 de Julio de 1993 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la construcción de aulas y facilidades escolares "Proyecto Escuela El Entradero", Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de acuerdo con los planos y especificaciones preparados para ello.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Ingeniería del Ministerio de Gobierno y Justicia y la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y terminar la obra a que se refiere este contrato en un término de CIENTO VEINTISEIS (126) días calendario, contados a partir de la Orden de Proceder.

QUINTA: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra descrita en el presente contrato, la suma de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 25/100 (B/.50,632.25), de conformidad con lo que resultó al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo que deban ser efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA, en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria No.004.1.39.01.15.239. Dicha partida corresponde al Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D.Convenio de Donación no.525-0303 (Ilgedecom-Bid).

SEXTA: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las especificaciones.

SEPTIMA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.FF-1468 de la Pan American de Panamá, S.A., por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

BALBOAS CON 06/100 (B/12,658.06), válida hasta el 10 de septiembre de 1996.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente, declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago FC-1034 de la Pan American de Panamá, S.A., por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 06/100 (B/12,658.06), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo efectuado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMA: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMOPRIMERA: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo, exprese el pliego de cargos y que serán instalados donde señale el Arquitecto designado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno Nacional.

DECIMOSEGUNDA: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMOTERCERA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.43 de 20 de Febrero de 1990.

DECIMOCUARTA: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Tesoro;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes, desconociendo la autoridad del Residente o del Arquitecto asignado a la obra; y,

5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesarias para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMOQUINTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá, en concepto de multa, la suma de DIECISEIS BALBOAS CON 88/100 (B/.16.88), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

DECIMOSEXTA: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar la obra en proceso de construcción, así como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMOSEPTIMA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de CINCUENTA BALBOAS CON 70/100 (B/.50.70), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de 1993.

MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 3-79-375

JOSE A. JOVANE B.
Ced. No. 4-138-1320

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de junio de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE VENTA

Por este medio, Yo, WANG WEN CHENG, varón, extranjero nacionalizado, casado, comerciante, cedula N-16-66, comunico al público en general que he vendido mi negocio denominado **BODEGA THOMAS**, ubicado en la Carretera Nacional en el Corregimiento Cabecera de Soná, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, identificado con la Licencia comercial tipo B número 23843, al señor CRISTOBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, casado, cedula 9-75-16... Según Escritura Pública No. 897 de la Notaría Pública del Circuito de Veraguas. Con esto se le da cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio. L-39553
Primera publicación

AVISO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica que la Sociedad **SHERWIN WILLIAMS DE PANAMA, S.A.** ha vendido sus activos a la Sociedad **DIDEMA, S.A.** L-283.256.28
Primera publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.999 del 4 de octubre de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 233726, Rollo 40144, Imagen 0220 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DISTRIBUIDORA DONALD, S.A.** L-283.141.64
Única publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.000 del 4 de octubre de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 208597, Rollo 40144, Imagen 0214 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SEAHAWKS INTERNATIONAL S.A.** L-283.333.88
Única publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9179 del 23 de agosto de 1993, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 110424, Rollo 40083, Imagen 0070 de la Sección de Micro-

película (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **COLUMBIA SHIPMANAGEMENT INC.** L-283.335.32
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 9209 del 30 de septiembre de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FARISO TECHNIC, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 159865, Rollo 40133, Imagen 0093 del 8 de octubre de 1993.
Panamá, 13 de octubre de 1993.

L-283.380.37
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 9264 del 4 de septiembre de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **QUALITY TRAVEL INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 078355, Rollo 40133, Imagen 0079 del 8 de octubre de 1993.
Panamá, 13 de octubre de 1993.

L-283.380.37
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 72

El suscrito Magistrado Sustanciador de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial Dr. Eduardo Lombana A., por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

MASICO DE PANAMA, S.A., entidad mercantil constituida en Panamá, mediante Escritura Públi-

ca Nº 3930, de 23 de julio de 1974, inscrita a la Ficha Nº 50233, Rollo 3521, Imagen 208, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante esta Dirección, a fin

de notificarse de la Resolución de Reparos Nº 33-93, de 2 de agosto de 1993, para hacer valer sus derechos en el proceso patrimonial que se adelanta en su contra. Se advierte al emplazado que esta resolución se tendrá por notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto. Igualmente se le ad-

vierte que si no comparece transcurrido diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el proceso hasta su conclusión.

Panamá, 11 de octubre de 1993.

DR. EDUARDO

LOMBANA A.
Magistrado Sustanciador
Ldo. JUAN DE LA C. GARCIA
Secretario General
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990.
Certifico que la anterior es fiel copia de su original.
Lic. Juan de la Cruz García
Secretario General